



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3911-SPA-2428

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 1 4 8 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3911-SPA-2428** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La Alcaldía Azcapotzalco está realizando podas en vía pública sin respetar la NADF-001-RNAT-2015. Está realizando desmases (...) el desmase fue realizado a varios sujetos arbóreos llamadas comúnmente álamos en la avenida Encarnación Ortiz cerca del número 1860 [colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

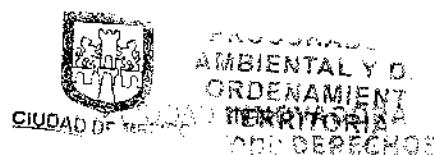
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos denunciados.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar el derribo, trasplante y/o poda de árboles se requiere la autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, trasplante y/o derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





Gobierno de la
Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3911-SPA-2428

No. de Folio: PAOT-05-3D0/200- 2146 -2021

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en la avenida Encarnación Ortiz, cerca del número 1860, en la colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la existencia de 14 árboles que fueron desmochados (3 colorines de entre 12 y 37 cm de DAP; 8 álamos de entre 21 y 39 cm de DAP; 1 pirul del Brasil de 34 cm de DAP y 2 fresnos de 28 y 33 cm de DAP), todos oscilaban entre una altura aproximada de entre 5 y 6 m, de éstos, 3 álamos quedaron totalmente sin fronda, asimismo, es importante mencionar que por encima de los árboles pasa un tendido de cableado aéreo de media tensión de la Comisión Federal de Electricidad, del mismo modo se constató que los árboles presentan indicios de podas anteriores que generaron el crecimiento de rebrotes epicormicos, lo que ocasionó que los árboles perdieran la estructura de su fronda.

Para dar seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos, con el objeto de evaluar las condiciones actuales que presentan los árboles que fueron desmochados, observando que éstos habían recuperado su fronda, sobre todo los álamos que fueron los más afectados y no obstante que su fronda es pequeña, el hecho de que presenten retoños nuevos, indica que su sobrevivencia no está comprometida, asimismo, es importante mencionar que se observó que 7 de los álamos tienen crecimiento suprimido, en virtud de que la distancia entre éstos es muy corta, lo que ha ocasionado competencia intra-específica por el agua y nutrientes que se encuentran en el sitio, lo que generó que estos árboles tuvieran un crecimiento suprimido que se observa en el desarrollo de los troncos muy altos pero muy delgados, del mismo modo, es de mencionar que en todos los álamos se constató la presencia de flujo bacteriano, producido posiblemente por la bacteria *Enterobacter cloacae* JORDAN 1890 / HORMAECHE 1960; no obstante en un grado muy pequeño de infección. En lo que respecta a los fresnos, también se observó una pequeña infestación en las hojas por la chiche *Tropidastepes chapangoensis* Carvalho & Rosas, que se manifiesta en la presencia de clorosis en éstas. En el caso del pirul del Brasil no se observaron ni plagas ni enfermedades. Por último, en lo que respecta a las podas realizadas tanto en el pasado como las actuales, éstas ocasionaron que los árboles perdieran la estructura de su fronda, por lo que deberán ser sujetos a un programa de podas de restauración, a fin de recuperar en lo posible su estructura original de acuerdo a la especie a la que pertenecen.

Dado lo anterior, esta Entidad, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, implementar un programa de podas de restauración para recuperar en lo posible la estructura de la fronda de los árboles que fueron desmochados, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones (hoy Alcaldías) la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes de su demarcación.

Por lo antes citado esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la

Medellín 202, piso 4 Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, CDMX
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

INNOVADORA
DERECHOS



Gobierno de la
Ciudad de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3911-SPA-2428

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 18146 -2021

Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar las gestiones necesarias para recuperar la estructura de la fronda de los árboles que fueron desmochados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la Avenida Encarnación Ortiz cerca del número 1860, en la colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco, se constató el desmoeche de 14 árboles (3 colorines; 8 álamos; 1 pirul del Brasil y 2 fresnos), todos oscilan entre una altura de entre 5 y 6 m, de éstos 3 quedaron totalmente sin fronda, es de mencionar que sobre dichos árboles corre un tendido de CFE de alta tensión.
- Dichos árboles presentan una condición de declinante incipiente, ya que presentan indicios de podas anteriores y actuales, lo que generó la perdida de la estructura original de su fronda, no obstante los árboles presentan retoños nuevos, indicio de que su sobrevivencia no está comprometida.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, implementar un programa de podas de restauración para recuperar en lo posible la estructura de la fronda de los árboles, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

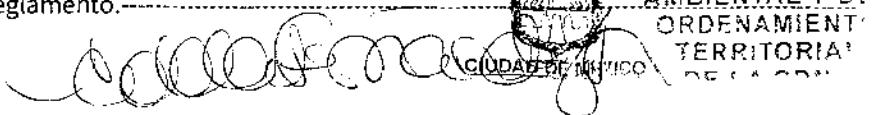
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


Subprocuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
KCM/DHA/Jcl*

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborelli- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 16700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12406

PROCURADORA
DESECHOS